

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.316 · 2011

LEY 14.316

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 2011 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.316

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles:

1.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1202 al 1250, de la ciudad de Lincoln, partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 1, inscripto bajo

la Matrícula N

º 18.469, Nº 18.470 y Nº 18.471; a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A. ", y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

2.- Ubicado en Avenida Massey Nº 1266/1268, de la ciudad de Lincoln, partido de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 221, Parcela 12; inscripto en

la Matrícula N

° 11.448 a nombre de "REYNOSO HNOS. E HIJO S.A. " y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Del mismo modo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles antes identificados y conforme el inventario que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo primero, maquinaria e instalaciones, serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso por venta directa a la "COOPERATIVA DE TRABAJO

LA PAZ LIMITADA

", inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el 23/8/2005, bajo

la Matrícula N

° 29.490, e inscripta ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (I.P.A.C .) bajo el número 6.379/2005, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos, explicitados en su acta constitutiva.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo segundo, ocasionará la revocatoria de la posesión y venta y la reversión del domino a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El monto total a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. A partir de la sanción de la presente Ley, queda suspendida por trescientos sesenta (360) días, toda acción judicial tendiente a la restitución de los bienes a quien se refiere el artículo 1° de la presente Ley, por parte de sus propietarios y/o poseedores, aún con sentencia en trámite de ejecución.

ARTÍCULO 6°. La escritura traslativa de domino a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante
la Escribanía General
de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de
la Ley General
de Expropiaciones (Ley 5.708 – T.O . Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles designados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aire, en la ciudad de
la Plata
, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.
Horacio Ramiro González Federico Carlos Scarabino
Presidente H. C. Diputados Vicepresidente 1º en ejercicio
de
la Presidencia
del Honorable Senado
Manuel Eduardo Isasi Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo Secretario Legislativo
H. C. Diputados H. Senado
REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (14.316).
La Plata
, 4 de noviembre de 2011.
Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

ANEXO I

Maquinarias e instalaciones existentes en el inmueble de

la Calle Massey

Nº 1202, de la ciudad de Lincoln conforme acta labrada con fecha 8 de abril de 2004, en oportunidad del diligenciamiento del mandamiento de clausura ordenado por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 24, a cargo de

la Dra. Matilde

E. Ballerini , Secretaría Nº 48 a cargo del Dr. Roberto Aquiles Díaz.

- Seis (6) Registradoras con sus pasillos,
- Tres (3) Freezer chicos y dos (2) grandes, todos marca “Constan” (italiano),
- Cinco Heladeras contra pared exhibidoras de lácteos de 3,60 mts . de largo marca “ Market ”,
- Dos (2) Heladeras de 1,20 mts . de largo,
- Dos (2) heladeras de 1,20 mts . de largo, para exhibición de verduras,
- Dos (2) heladeras de 3,60 mts . para exhibición de carne,
- Una (1) batea exhibidora de carne de 4,80 mts .,
- Dos (2) heladeras exhibidoras de gaseosas de tres puertas,
- Cinco (5) cámaras de frío (sin marca),
- Seis (6) balanzas electrónicas “ ishida ” modelo 3000,
- Diversas máquinas de carnicería, fiambres y utensilios (cuchillas, sierras),
- Una (1) central de frío de tres motores,
- Un equipo de frío de tres motores,
- Un (1) equipo de frío de 10 caballos para cámara de carne,
- Treinta y nuevo (39) tramos de góndolas centrales (estanterías) con puntas metálicas y 4 punteras de madera,
- Seis (6) cuerpos de góndola contra pared de madera para bodega,
- Catorce (14) cuerpos de góndola de chapa,
- Una (1) computadora secundaria Tex Media,
- Un (1) fax Panasonic,
- Una (1) caja fuerte marca Derito ,
- Diversos muebles y útiles de oficina.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.316. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).